

General de Trabajo y Salud Laboral.

Jefe del Negociado XVII (F01110012)

— Llevar a cabo el registro de convenios; tramitar expedientes de empresas de trabajo temporal, y recibir las comunicaciones de huelga, bajo la supervisión del jefe de la Sección IV de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

Jefe del Negociado XX (F01110031)

— Prestar apoyo al jefe de la Sección VIII de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral en la tramitación de los expedientes sancionadores y otros encomendados por el jefe del Departamento de Relaciones Laborales.

Jefe del Negociado XXII (F01110029)

— Llevar a cabo las tareas administrativas encomendadas por el jefe del Departamento de Relaciones Laborales.

Jefe del Negociado XXIV (F01110027)

— Tramitar, gestionar y ejecutar tareas administrativas encomendadas por la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

Jefe del Negociado XXVI (F01110008)

— Tramitar expedientes en materia económica y presupuestaria.  
— Generar, controlar y ejecutar documentos contables de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.  
— Controlar y gestionar el presupuesto de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

Jefe del Negociado XXVIII (F01110003)

— Llevar a cabo la tramitación administrativa de los expedientes de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, bajo la supervisión del jefe del Departamento de Relaciones Laborales.

Jefe del Negociado XXIX (F01110019)

— Controlar, ejecutar y gestionar, en coordinación con el jefe del Servicio de Gestión Administrativa, el mantenimiento, adquisición y distribución de material de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

Operador ordenador (F01320001)

— Introducir datos informáticos.  
— Elaborar estadísticas.  
— Realizar operaciones mecánicas para el correcto funcionamiento de los ordenadores.  
— Controlar las copias de seguridad.  
— Controlar las comunicaciones.

Auxiliar técnico de laboratorio (F000270001)

— Llevar a cabo las tareas sanitarias y administrativas encomendadas por el director del Instituto de Salud Laboral de las Illes Balears.

Puesto base auxiliar (F01470195)

— Llevar a cabo tareas de despacho y registro de documentación y las otras que describe la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1989.

Técnico de prevención en Mahón (ingeniería técnica y curso superior de prevención de riesgos laborales de 600 horas, especialidad seguridad)(F01910015)

— Informar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y prestar apoyo y asesoramiento técnico.  
— Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.  
— Emitir informes solicitados por el orden jurisdiccional en los procedimientos de accidentes laborales y enfermedades profesionales.  
— Investigar los accidentes laborales con resultado mortal y de los que, teniendo en cuenta las características, sean necesarios o solicitados por otros órganos.  
— Hacer auditorías en prevención de riesgos laborales.

Técnico de prevención en Ibiza (ingeniería técnica y curso superior de prevención de riesgos laborales de 600 horas, especialidad seguridad)(F01910016)

— Informar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y prestar apoyo y asesoramiento técnico.  
— Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.  
— Emitir informes solicitados por el orden jurisdiccional en los procedimientos de accidentes laborales y enfermedades profesionales.  
— Investigar los accidentes laborales con resultado mortal y de los que, teniendo en cuenta las características, sean necesarios o solicitados por otros órganos.  
— Hacer auditorías en prevención de riesgos laborales.

Puesto base auxiliar en Ibiza(F01470197)

— Llevar a cabo tareas de despacho y registro de documentación y las otras que describe la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1989.

— o —

Num. 22556

**Orden del consejero de Trabajo y Formación de 1 de diciembre de 2003 por la que se aprueban las funciones de los puestos de trabajo del Servicio de empleo de las Islas Baleares**

Mediante Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB núm. 80, de 29 de junio) se creó el Servicio de Empleo de las Illes Balears, desarrollada por el Decreto 30/2001, de 23 de febrero (BOIB núm. 28, de 6 de marzo), que regula el régimen jurídico de esta entidad autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 3/2003, de 12 de noviembre de 2003, de la Directora General de Función Pública, por la que se fijan los criterios para la confección de las órdenes de funciones de puestos de trabajo del personal funcionario de las distintas consejerías (BOIB núm. 165, de 27 de noviembre), es preciso determinar las funciones de los puestos de trabajo del Servicio de Empleo de las Illes Balears.

Por todo ello, el Consejero de Trabajo y Formación del Gobierno de las Illes Balears, dicta la siguiente

**ORDEN**

Primero. Se aprueban las funciones de los puestos de trabajo del Servicio de Empleo de las Illes Balears de conformidad con lo establecido en el anexo de la presente Orden.

Segundo. La relación de funciones de los diferentes puestos de trabajo debe considerarse como una descripción sucinta del mismo, sin que las funciones tengan carácter exhaustivo o excluyente.

Tercero. En el caso de plazas vacantes o por ausencia del titular de la misma, asumirá las funciones de dicho puesto de trabajo la persona que desempeñe la plaza jerárquica inmediatamente superior.

Cuarto. En el caso de vacante o ausencia de un Jefe de Departamento, sus funciones serán asumidas por el otro Jefe de Departamento y, en ausencia o vacante de ambos, por el Jefe de Servicio de Asuntos Generales y, en su defecto por otro Jefe de Servicio de la Entidad, designado por el Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears.

Quinto. El presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 1 de diciembre de 2003

**El Consejero de Trabajo y Formación**

Guillermo de Olives Olivares

ANEXO (ver versión catalán)

— o —

Num. 22217

**Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 20-11-2003, por la que se hace público el Fallo de la Sentencia de 01-04-2003, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.**

Dirección General de Trabajo y Salud Laboral

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral  
(Convenios colectivos)

En virtud de lo previsto en el Artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del 11 de abril), y vista la Sentencia del 01-04-2003 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que hace referencia a la nulidad del ordinal 2º del artículo 38 del convenio colectivo del Metal de la CAIB, vigente en los años 2001 y 2002;

**RESUELVO:**

Publicar el Fallo de la citada sentencia del 01-04-2003, en el BOIB.

Palma, 20 de Noviembre de 2003

**La Directora General de Trabajo y Salud Laboral**

Margalida G. Pizà Gimard

Transcripción literal del Fallo de la Sentencia del 01-04-2003 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que hace referencia a la nulidad del ordinal 2º del artículo 38 del Conveni Col·lectiu del Metal de la CAIB, vigente en los años 2001 y 2002.

FALLAMOS.- Estimamos el recurso de CASACION interpuesto por la UNION SINDICAL OBRERA DE LAS ISLAS BALEARES (U.S.O.), contra la sentencia dictada en fecha 29 de abril de 2002, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el proceso de Conflicto

Colectivo Núm. 3/2002, instado por la ahora recurrente. Casamos y anulamos la sentencia impugnada, y declaramos la nulidad, por conculcar el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución Española, del ordinal 2º del artículo 38 del Convenio Colectivo del Metal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aprobado por Resolución del Director General de Trabajo y Salud Laboral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en fecha 12 de julio de 2001, (BOIB 29 de junio de 2001) con vigencia desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002. Sin costas.- Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional correspondiente con la certificación y comunicación de esta resolución.- Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 22255

**Orden del Consejero de Educación y Cultura de 24 de noviembre de 2003, por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 1999, en que se aprueban y se publican las vacantes correspondientes al concurso de traslados para proveer puestos de trabajo de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria y la Orden de 12 de julio de 1999, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por Orden de 4 de noviembre de 1998.**

Con la finalidad de ejecutar el punto tercero de la Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de 4 de octubre de 1999, en que se estima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Sra. Marina Herrera Alados contra la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 12 de julio de 1999, y dada la situación actual de la Escuela Oficial de Idiomas de Palma, de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del derecho administrativo común

RESUELVO:

Primero.- Modificar la Orden de 27 de febrero de 1999, por la que se aprueban y se publican las vacantes correspondientes al concurso de traslados para proveer puestos de trabajo de los cuerpos docentes de enseñanzas secundarias (BOIB núm. 46, de 13-04-1999), en la forma que se determina a continuación:

En la página 4837 del BOIB, primera columna, línea 36,

dónde dice	«07007191	592011 0	11	1»,
debe decir	«07007191	592011 0	12	2».

Segundo.- Modificar la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de día 12 de julio de 1999, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados de los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de escuelas oficiales de idiomas y de profesores y maestros de taller artes plásticas y diseño, convocado por Orden de 4 de noviembre de 1998 (BOIB/ núm. 93, de 22-07-1999), en la forma que se determina a continuación:

En la página 10998, antes de HERRERO BRIZ, FERRAN JOSEP,

debe incluirse:

«HERRERA ALADOS, MARINA puntos total: 28 DNI: 388226 D  
Puntos: 1.1: 0,00 1.2: 22,50 1.3: 2,00 1.4: 3,50 2.1: 0,00 2.2: 0,00 2.3: 0,00  
Procedencia: Cuerpo 592  
Destino: 07007191 ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS PALMA MALLORCA  
Cuerpo: 592 Tipo plaza: 592011 Inglés Vernáculo: 0»

Tercero.- Contra esta Orden, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del derecho administrativo común; o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Palma, 24 de noviembre de 2003.

**El consejero de Educación y Cultura,**  
Francesc J. Fiol Amengual

— o —

Num. 22564

**Orden del consejero de Educación y Cultura, sobre la relación de funciones de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura.**

El Decreto 10/2003, de 4 de julio, del presidente de las Illes Balears, de modificación del Decreto 8/2003, de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con los artículos 11.c) y 38.3.a) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears.

El artículo 8 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, regula la organización interna de las consejerías y dispone en el apartado tercero que "los consejeros, mediante orden, desarrollarán su estructura orgánica básica, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo vigente, con objeto de determinar las funciones atribuidas a las unidades administrativas de cada consejería,

En virtud de todo lo expuesto, y sin perjuicio del informe del órgano competente en materia de Función Pública, dicto la siguiente

### ORDEN

Artículo 1. Se aprueban las funciones de los puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta Orden.

Artículo 2. La relación de funciones se ha de considerar como una descripción sucinta, sin que las funciones relacionadas tengan carácter exhaustivo ni excluyente.

En consecuencia, se entienden que estas relaciones se consideran sin perjuicio de la facultad de los titulares de las unidades jerarquizadas, de encargar al personal de estas, el desarrollo de actividades y funciones no descritas, que se encuentran en el marco genérico de las funciones de la unidad.

Artículo 3. En caso de ausencia temporal por cualquier causa o vacante de los jefes de departamento, sus funciones se desarrollaran por el jefe del servicio que este haya determinado en entre los que de él dependan, i si no hubiera hecho esta designación por el que designe el director general